

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE “GASTOS DE FUNCIONAMIENTO” POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A TRAVÉS DEL DISTRITO CASCO ANTIGUO PARA EL AÑO 2026.

PRIMERA.- FUNDAMENTACIÓN

El artículo 9.2 de la Constitución Española vigente encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. Ello se manifiesta, en los mismos términos, y a los efectos que nos interesan, en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En el ámbito local, en virtud de la autonomía garantizada en el artículo 140 de la Constitución, y reflejada, así mismo, en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se contiene cláusula competencial general en el artículo 25.1 de la misma Ley que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En relación con lo anterior, el artículo 72 del precitado texto legal, establece la obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

Por todo ello, uno de los objetivos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es promover la participación de los/as ciudadanos/as en organizaciones sin ánimo de lucro, siendo, en aras del cumplimiento de dicho objetivo, donde se enmarca la presente convocatoria de concesión de subvenciones en los términos definidos legalmente.

Así las cosas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento, conceptúa, en su artículo 2.1, la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

SEGUNDA.- FINALIDAD, OBJETO Y PRINCIPIOS

El Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Casco Antiguo, realiza la presente convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de conceder subvenciones a entidades ciudadanas que realicen actividades de interés social o promoción de una finalidad pública, en el marco competencial del mismo, siempre que así lo acrediten.

La finalidad principal que se persigue es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo, fomentando el desarrollo de actividades por las distintas entidades y asociaciones ciudadanas en orden a la participación ciudadana.

Para cumplir este objetivo, mediante el otorgamiento de subvenciones en la modalidad “gastos de funcionamiento”, se pretende sufragar los gastos generales de funcionamiento de las entidades que desarrollen los fines descritos en la Base Primera, respondiendo de manera indubitada a la actividad subvencionada, siempre y cuando resulten necesarios, de acuerdo a los precios de mercado, y se realicen en plazo tal y como prescribe el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones. Dichos gastos podrán destinarse a la conservación de locales sociales, así como a las tareas de mantenimiento necesarias para poder efectuar las actividades subvencionadas, o en concepto de cuotas de alquiler de inmuebles donde se desarrolle la actividad de la asociación o alberguen la sede de social de la entidad, **siempre que estén ubicados en el ámbito territorial del Distrito Casco Antiguo**. Igualmente, podrán ser considerados como tales gastos de luz, teléfono, internet, material de oficina, y limpieza, ya realizados o por desarrollarse durante el año 2026, siempre que las facturas o documentos justificativos del gasto estén a nombre de la entidad solicitante.

En el supuesto de tener presupuestado pero no realizado el gasto, deberá acreditarse el mismo mediante presupuesto o declaración responsable de realización del gasto futuro. En dichas circunstancias, será necesaria la posterior entrega de la factura una vez realizado dicho gasto. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad según el artículo 83.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán, de acuerdo con los objetivos y efectos que se persiguen con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, determinados con carácter previo en el Plan Estratégico de acuerdo a lo que establece el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones y con arreglo a los principios, enumerados en el artículo 8.3 de la misma Ley, de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla (BOP nº 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante en régimen de concurrencia competitiva que otorga el Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Casco Antiguo, dirigidas a fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía, en el marco competencial atribuido a dicho Distrito.

No obstante lo anterior, debido a su carácter excepcional y ante la imposibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva de acuerdo con la especificidad del objeto de estas subvenciones, y ante la imposibilidad de establecer elementos de prelación entre sí, de conformidad con el artículo citado, se procederá a prorratear los proyectos seleccionados, del importe global máximo destinado a la presente convocatoria y con **el límite máximo de 1.500 € para cada solicitud**.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.
- En Andalucía, a los efectos que nos interesan, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- El Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- La LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

Por último, cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.

CUARTA.- BENEFICIARIOS

Sólo podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones aquellos solicitantes que no estén incurso en algunas de las causas de prohibición para percibir subvenciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del derecho fundamental de asociación recogido en el artículo 22 de la Constitución Española.

Concretamente, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria:

Las Entidades Ciudadanas, entendiéndose por Entidad Ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Sevilla, todas las Asociaciones y cualquier otra Entidad que **no tengan ánimo de lucro, con domicilio o sede ubicado en el ámbito del Distrito Casco Antiguo, que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla, que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.** Requisitos que deberán reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

En el caso de que exista contradicción entre el domicilio que figure en el Registro de Entidades Ciudadanas y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberán cumplir (y mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos) los siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y hallarse debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Sevilla y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.
- d) Tener objetivos y finalidades coincidentes con los de la presente Convocatoria.
- e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla.
- f) Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Sevilla una vez agotado el plazo para hacerlo.

Podrá denegarse el otorgamiento de la subvención a aquellas asociaciones y entidades que no garanticen una organización interna y funcionamiento democráticos con pleno respeto al pluralismo, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la LO reguladora del Derecho de Asociación.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

QUINTA.- ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR

La presente convocatoria está destinada a financiar **“gastos de funcionamiento”** de las entidades que desarrollen los fines descritos en la Base Primera, pudiendo destinarse a la conservación de locales sociales, alquiler de inmuebles que constituyan la sede o donde se desarrolle la actividad de la asociación y tareas de mantenimiento necesarias para poder efectuar dichas actividades. Igualmente, podrán ser considerados como tales gastos de luz, teléfono, internet, material de oficina, y limpieza, ya realizados o por desarrollarse durante el año 2026.

En términos generales, se trata de aquellos trabajos de mantenimiento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, de acuerdo a los precios de mercado, sin superarlos en ningún supuesto, y que serán exclusivamente siguientes:

- Gastos en concepto de las cuotas de alquiler del inmueble que albergue la sede social de la entidad o donde se desarrolle la actividad de la entidad o asociación ubicada en el ámbito territorial del Distrito Casco Antiguo, en atención al contenido del Registro Municipal de entidades de participación ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.
- Gastos en concepto de cuotas ordinarias de la comunidad de propietarios que graven al inmueble de la sede social de la entidad. ubicada en el ámbito territorial del Distrito Casco Antiguo.
- Gastos en concepto de suministros de electricidad, teléfono e internet cuyos contratos se encuentren vinculados a la sede social, ubicada en el ámbito territorial del Distrito Casco Antiguo, y figure como titular la entidad. **Se puntualiza que el gasto de agua no es subvencionable, según informe de la Intervención General de este Excmo. Ayuntamiento.**

- Gastos en concepto de creación o mantenimiento de la página web de la entidad. Especificando, en el caso de creación, que en ningún caso debe reunir los requisitos para considerarse inmovilizado de la entidad.
- Gastos en concepto de cuotas de primas de seguro que den cobertura al inmueble de la sede social, en cuya póliza deberá figurar en calidad de tomadora y asegurada la entidad solicitante.
- Gastos en concepto de compra de material fungible de oficina o de otro tipo necesarios para la actividad de la entidad.
- Gastos en concepto de compra de productos y materiales para el mantenimiento de instalaciones de uso deportivo y zonas ajardinadas.

SEXTA.- COMPATIBILIDADES

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras. En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas, se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste total de la actividad financiada.

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 31.000 € de la siguiente aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
01711.33402.48900	31.000 €

En todo caso, la concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria. No podrá recibirse subvención superior a la cantidad solicitada por la Entidad.

OCTAVA.- PLAZO, MODELO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

Las solicitudes vendrán suscritas por quien ostente y acredite la representación legal de las EECC, cumplimentándose, según modelo de solicitud general, debiendo expresar los

datos en ella relacionados, y estar acompañada, necesariamente, de la siguiente documentación original o fotocopia compulsada de la misma:

- a) Acreditación por parte del Secretario de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, junto con el NIF de la persona solicitante. (Anexo I)
- b) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- c) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, con el Ayuntamiento de Sevilla, y la Seguridad Social o autorización para solicitarlo, según el modelo que figura en el Anexo II.
- d) Declaración responsable de que la entidad a la que representa no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo Anexo II.
- e) Memoria de las actividades realizadas por la entidad en el año 2025.
- f) Anexo III relativo a la documentación ya aportada al Distrito (en su caso).
- g) Anexo IV relativo al lugar preferente de comunicaciones.
- h) Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la entidad para el año 2026 donde se relacionen, en su caso, las ayudas que recibe de otras entidades públicas o privadas y con especial referencia a los gastos de funcionamiento.
- i) Certificado reciente expedido por la entidad bancaria donde se encuentre abierta la cuenta donde se ingresaría, en caso de ser concedida, la subvención, en el que se indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad solicitante.
- j) Anexo V de aceptación. (que se presentará una vez concedida la subvención).
- k) Anexo VII y VIII Justificación de la subvención concedida (que se presentará una vez concedida la subvención y realizada la actividad objeto de la misma).

La acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro de EECC del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla se realizará de oficio por el Distrito.

En cualquier caso, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor, para recabar de oficio las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, para determinar la situación de la Entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en Sevilla; así como la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente Convocatoria.

La entidad quedará eximida de presentar la documentación que ya estuviera en poder del Ayuntamiento de Sevilla, siempre que esté vigente, los datos reflejados en ella no hayan sufrido modificación y, así lo haga constar, indicando el número de expediente, la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes, junto con la documentación descrita anteriormente, deberán dirigirse a la Delegada del Distrito Casco Antiguo y se presentarán:

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla <https://sede.sevilla.org/opencms/system/modules/sede/index>, o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para cualquier consulta e información podrán dirigirse a los teléfonos: 955471742; 955471740 y 955472477.

NOVENA.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o leyes aplicables o no se acompañase de la documentación exigida en la misma, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de la correspondiente notificación, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución según el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, que remite al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento, se realizará por medios electrónicos o telemáticos, dada la obligación de las asociaciones, entidades y demás personas jurídicas de relacionarse con la Administración, en todo caso, por dichos medios tal y como prescribe el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 3.1 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 4 del citado Reglamento, las Administraciones Públicas prestarán la asistencia necesaria para facilitar el acceso de las personas interesadas a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito competencial a través de alguno o algunos de los siguientes canales:

- a) Presencial, a través de las oficinas de asistencia que se determinen.
- b) Portales de internet y sedes electrónicas.
- c) Redes sociales.
- d) Telefónico.
- e) Correo electrónico.
- f) Cualquier otro canal que pueda establecerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 letra b de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula como derecho de las personas que se relacionen con la Administración la asistencia en el uso de medios electrónicos.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Las modificaciones a la solicitud presentada inicialmente podrán realizarse únicamente en el transcurso del plazo de presentación establecido en la presente convocatoria.

No serán tenidas en cuenta modificaciones de solicitud realizadas fuera de este periodo.

UNDÉCIMA.- CONVOCATORIA

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para la aprobación de la presente Convocatoria de Subvenciones la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, y por delegación, la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Casco Antiguo, en los términos establecidos en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 4 de octubre de 2024.

DÉCIMOSEGUNDA.- INSTRUCCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá al/la Jefe/a de Sección del Distrito Casco Antiguo, o persona que legalmente lo sustituya, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15.1 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

La valoración de las solicitudes se realizará, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 de la Ley General de Subvenciones y 15.1 del Reglamento anterior, por una Comisión de Valoración compuesta por las personas que ostenten los siguientes puestos:

- Dirección General del Distrito Casco Antiguo.
- Jefatura de Sección del Distrito Casco Antiguo, o personal funcionario del distrito que legalmente lo sustituya, quien, a su vez, actuará como secretario.
- Jefatura de Negociado del Distrito Casco Antiguo, o personal funcionario del Distrito que legalmente lo sustituya.

A la citada Comisión podrá asistir un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales con representación en la Junta Municipal del Distrito Casco Antiguo, a cuyos efectos se les dará conocimiento de las sesiones que la Comisión celebre.

Debido a su carácter excepcional, y ante la imposibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con la especificidad del objeto de estas subvenciones, y ante la imposibilidad de establecer elementos de prelación entre sí, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se procederá a prorratear los proyectos seleccionados del importe global máximo destinado a la presente Convocatoria y con el límite máximo de 1.500 Euros para cada solicitud.

El órgano instructor del procedimiento a la vista del expediente, solicitudes presentadas e informes emitidos, formulará propuesta de resolución provisional que, debidamente motivada, contendrá una relación de las entidades solicitantes de la subvención para las que se propone:

- Concesión de la ayuda con indicación de la cuantía.
- No concesión de la misma por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Ello se notificará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del mismo (www.sevilla.org). Esta publicación sustituirá a la notificación personal, sin perjuicio de realización de la misma, surtiendo los mismos efectos. Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org).

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, para que los interesados puedan, en su caso, presentar alegaciones, presupuestos, desistir de su solicitud y manifestar su aceptación o no aceptación a la propuesta de subvención. Transcurrido el citado plazo sin haberse efectuado la aceptación, la propuesta de resolución quedará sin efecto respecto del solicitante correspondiente, acordándose el archivo de las actuaciones, previa resolución que se notificará al interesado.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De conformidad con lo establecido en el art. 24.6 de la Ley General de Subvenciones, **la propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión, quedando condicionada, por tanto, a este momento, la validez de la aceptación realizada anteriormente.**

Analizadas las alegaciones aducidas por las entidades, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración exigidos para efectuarla (artículo 15.2. Reglamento Municipal). El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder del que se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

DÉCIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes, previa propuesta de la Jefatura de Sección del Distrito o persona que legalmente lo sustituya.

Se entenderá desestimada la solicitud, cuando transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que impone el artículo 21 del mismo texto legal. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la misma Ley.

DÉCIMOCUARTA.- NOTIFICACIÓN

Una vez dictada la Resolución, y sin perjuicio de la publicación anteriormente referida, se podrá notificar a los interesados en el plazo de 10 días en los términos y con los efectos que recoge el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así las cosas, la resolución será notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley anteriormente citada, en todo caso, por medios electrónicos al estar las asociaciones, entidades y demás personas jurídicas obligadas a relacionarse con la Administración por dichos medios. No obstante lo anterior, también se facilitará por correo electrónico cuando la entidad solicitante disponga del mismo e indique su dirección en la solicitud.

Dichas actuaciones se considerarán válidas, según el artículo 41.1 de la precitada Ley, siempre que exista constancia de la transmisión, recepción del contenido íntegro de la comunicación e identificación del destinatario y remitente. El sistema de notificación electrónica permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la entidad solicitante del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá practicada a todos los efectos legales.

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la misma Ley, las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento una vez que se haga constar esa circunstancia en las actuaciones administrativas correspondientes.

DÉCIMOQUINTA.- IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto, con carácter general en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, con carácter especial, en los artículos 123 y 124 de la misma Ley, o bien interponer, directamente, y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

DÉCIMOSEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, quedando obligadas, entre otras, a :

- a) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención (Anexo V a presentar una vez concedida la subvención).
- b) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, en los términos en los que fue concedida, tanto a nivel de contenido, como presupuestario y en el período previsto.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.
- d) Comunicar al Distrito Casco Antiguo cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, verificación y control, durante un plazo de cuatro años.
- g) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Casco Antiguo.
- h) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Distrito Casco Antiguo a los efectos de seguimiento y evaluación del proyecto.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación debidamente auditada en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- j) Proceder al reintegro, previos los trámites pertinentes, si incurriera en algunos de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

k) La concesión estas ayudas no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de las autorizaciones y licencias que procedan.

l) Recepcionar, custodiar y vigilar los elementos subvencionados. De los desperfectos, roturas, deterioro, robo, extravío que pudieran causarse, imputables al mal uso o trato por la Entidad beneficiaria será responsable la propia Entidad.

Ello sin perjuicio de las demás obligaciones que les impongan las leyes que resulten de aplicación, así como las especificadas en esta convocatoria.

DÉCIMOSÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Podrán financiarse los gastos corrientes definidos en la Base Primera y ya realizados o pendientes de desarrollar durante el ejercicio 2026.

DÉCIMO OCTAVA.- PAGO.

El pago de la subvención para “gastos de funcionamiento” se hará mediante transferencia bancaria del importe concedido a la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad indicada en la solicitud y se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- 60% del importe total de concesión a la Resolución definitiva de la misma.
- 40% del importe total de concesión con posterioridad a la correcta justificación por parte de la Entidad Beneficiaria.

Para el pago de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como con la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia del reintegro de otras ayudas concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuestión que debe mantenerse durante todo el procedimiento.

El Ayuntamiento de Sevilla comprobará, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Regulator de las Subvenciones del Ayuntamiento y demás normativa, la efectiva aplicación de la subvención para la finalidad que se concedió.

DÉCIMO NOVENA.- JUSTIFICACIÓN

La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, antes del 31 de marzo de 2027.

La acreditación de la aplicación de los fondos se realizará mediante la presentación y entrega de los modelos de justificación debidamente cumplimentados, y que incluirán:

- Relación de gastos desglosada por financiadores y conceptos.
- Declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de que la ayuda ha sido aplicada con carácter exclusivo para los gastos para la que se solicitó la subvención conforme Anexo VI.
- Justificación de los gastos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán contener los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir factura.
- Declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria del gasto futuro que va a realizar la Entidad con el compromiso de presentar las facturas, una vez se haya realizado este.

Los gastos deberán detallarse con precisión, no admitiéndose conceptos como “gastos diversos”, “gastos varios” y conceptos similares. Tampoco se admitirán como documentos justificativos las tarjetas telefónicas, facturas o recibís de bares, restaurantes, taxis, etc.

Los documentos justificativos vendrán numerados en el mismo orden en el que aparezcan consignados en la relación de gastos aportada.

No se admitirán:

- Justificaciones de gastos para fines no recogidos en la presente convocatoria o realizados fuera del ejercicio 2026.
- Documentos justificativos que no sean originales. Si el documento original exigido estuviera en formato papel, la beneficiaria deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

Las entidades, a través de sus representantes legales, se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

De conformidad con el art. 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se concederá un plazo de 10 días hábiles para su corrección a contar desde la fecha de recepción de la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado los errores, se procederá al reintegro de la subvención en los términos establecidos en la convocatoria y en la normativa aplicable.

El incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención al Ayuntamiento de Sevilla, sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el art. 3 del Reglamento que la desarrolla.

VIGÉSIMA.- INSPECCIÓN Y CONTROL

La Dirección del Distrito se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

VIGÉSIMOPRIMERA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

En los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliese cualquiera de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, en los contenidos de la presente convocatoria y, en su caso, en las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la subvención, se instruirá expediente de pérdida y reintegro de la subvención otorgada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que no se oponga, el artículo 12 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla.

Concretamente, el reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el art. 37.2 de la LGS, con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- Supuestos de reintegro total de subvención:

- 1.- Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
- 2.- Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- 3.- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- 4.- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control del Ayuntamiento de Sevilla.
- 5.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- 6.- Falsedad o invalidez, no subsanable, de los documentos justificativos del gasto objeto de la subvención.

- Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada:

- 1.- Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones.
- 2.- Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y, se acredite por parte de la entidad beneficiaria una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.
- 3.- Incumplimiento de las medidas de difusión: la cuantía que resulte de aplicar sobre la subvención concedida el porcentaje que éste represente respecto al total de los gastos presupuestados.
- 4.- En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los mismos gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso.

El Ayuntamiento de Sevilla (a través del Distrito Casco Antiguo) se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de los gastos destinados a las actividades subvencionadas.

La entidad que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida, quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en tanto no regularice su situación.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- PUBLICIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

El Ayuntamiento de Sevilla remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información preceptiva sobre la convocatoria.

La convocatoria se sujetará a lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los datos de las entidades beneficiarias podrán ser comunicados a todas aquellas instituciones, organismos supervisores y de control a los que el Ayuntamiento de Sevilla esté obligado a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas o para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y, de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.